



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-34200537- -APN-SDYME#ENACOM y otro - ACTA 73

---

VISTO el EX-2017-34200537-APN-SDYME#ENACOM y el EX-2018-09291860-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2021-52632058-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el EX-2017-34200537-APN-SDYME#ENACOM guarda relación con la opción ejercida por la firma ONDA CERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendiente a obtener una prórroga por el término de DIEZ (10) años en los términos del Artículo 20 del Decreto N° 267/15, de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRG 337, frecuencia 105.3 MHz., de la ciudad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.

Que la licencia en cuestión fue adjudicada por Resolución N° 693-COMFER/99, de fecha 6 de octubre de 1999, confirmada por su similar N° 69-COMFER/01, de fecha 1 de febrero de 2001, rectificada esta última por Resolución N° 757-COMFER/01, de fecha 30 de mayo de 2001.

Que a través de la Resolución N° 451-COMFER/06, de fecha 23 de marzo de 2006, modificada por su similar N° 939-COMFER/06, de fecha 9 de junio de 2006, se habilitó el servicio.

Que por su parte, el EX-2018-09291860-APN-SDYME#ENACOM, se relaciona con el ingreso a la firma licenciataria de los señores **Ciro Mariano CALLAQUEO OBIETA**, **Guido Lisandro MONTOYA OBIETA**, **Facundo Manuel MONTOYA OBIETA** y la desvinculación del socio **Oscar Ernesto MONTOYA** y la modificación al contrato social de aquella.

Que respecto de la solicitud de prórroga, con fecha 11 de marzo de 2016, la representante de la firma ONDA CERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ejerció la opción prevista por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

Que la norma indicada en el considerando precedente estableció que los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual vigentes al 1° de enero de 2016 o aquellos titulares de licencias vencidas que mantuvieran su explotación -en tal fecha- sin que

se hubiera adoptado una decisión firme sobre su falta de continuidad podrían ejercer la opción para obtener la prórroga del servicio hasta el día 31 de marzo de 2016 y en el primer supuesto podrán optar hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en este ENTE NACIONAL, la licencia individualizada se encontraba vencida al día 1° de enero de 2016.

Que la opción ha sido ejercida en tiempo y forma y se han verificado los extremos previstos por la norma señalada, correspondiendo, en consecuencia, el dictado del acto administrativo por el cual se prorrogue la licencia individualizada por el término de DIEZ (10) años contados a partir del día 1 de abril de 2016, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

Que con relación al EX-2018-09291860-APN-SDYME#ENACOM, cabe destacar en primer término que los socios de la firma licenciataria autorizados por este Organismo, son Oscar Ernesto MONTOYA y Lucía Sonia OBIETA.

Que con fecha 24 de agosto de 2004 el socio Oscar Ernesto Montoya se desprendió de la totalidad de su participación en la firma licenciataria, cediendo a favor de Lucía Sonia OBIETA, VEINTE (20) cuotas, y a favor de Ciro Mariano CALLAQUEO OBIETA, CUATRO (4) cuotas.

Que posteriormente, el día 14 de marzo de 2017, la socia Lucía Sonia OBIETA transfirió QUINCE (15) cuotas sociales a favor de Facundo Manuel MONTOYA OBIETA y TRECE (13) cuotas a favor de Guido Lisandro MONTOYA OBIETA, y Ciro Mariano CALLAQUEO OBIETA transfirió DOS (2) cuotas sociales a Guido Lisandro MONTOYA OBIETA.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que “...*Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles*”.

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la solicitud en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que los cesionarios cumplen, en lo sustancial, con los requisitos exigidos por los Artículos 24 y 45 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que con relación a la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), corresponde emplazar a los ingresantes a su regularización, de conformidad con las herramientas previstas por el Decreto N° 891/17.

Que en otro orden, con fecha 24 de agosto de 2004 la firma licenciataria modificó las cláusulas CUARTA y QUINTA de su contrato social, no contrariando las disposiciones que para sociedades titulares contiene la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que en tal situación, no existen obstáculos que impidan conceder la conformidad administrativa.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 73 de fecha 4 de octubre de 2021.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la firma ONDA CERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70709526-8), titular de de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRG 337, frecuencia 105.3 MHz., de la ciudad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, cuyos antecedentes administrativos fueran citados en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente, se computará a partir del día 1° de abril de 2016, como consecuencia de lo dispuesto por el 20 del Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el ingreso de los señores Ciro Mariano CALLAQUEO OBIETA (C.U.I.T. N° 20-29757783-3), Guido Lisandro MONTOYA OBIETA (C.U.I.T. N° 23-35096867-9), y Facundo Manuel MONTOYA OBIETA (C.U.I.T. N° 20-32046384-0) a la firma ONDA CERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia citada en el Artículo primero.

ARTÍCULO 4°.- Considérase desvinculado de la firma ONDA CERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al señor Oscar Ernesto MONTOYA (C.U.I.T. N° 20-01580930-3).

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que la firma ONDA CERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se encuentra integrada por Lucía Sonia OBIETA quien detenta DIECIOCHO (18) cuotas sociales, equivalentes al TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) del capital social, Ciro Mariano CALLAQUEO OBIETA con DOS (2) cuotas sociales que equivalen al CUATRO POR CIENTO (4%) del capital social, y Guido Lisandro MONTOYA OBIETA y Facundo Manuel MONTOYA OBIETA con QUINCE (15) cuotas sociales cada uno, que conforman el TREINTA POR CIENTO (30%) del capital social cada uno.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase la modificación de las cláusulas CUARTA y QUINTA del contrato social de la firma ONDA CERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTÍCULO 7°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL” de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 8°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente, los ingresantes deberán regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC).

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.